



Al contestar cite Radicado 2025231000075991
Fecha: 18-01-2025 21:05:32
Destinatario: ANÓNIMO
Consulte su trámite en:
<https://controldoc.minsalud.gov.co/ControlDocPQR/Consulta>
Código de verificación: ONW71



Bogotá D.C.,

Señor
Anónimo
Ciudad

ASUNTO: radicado 202442402721042.

Respetado Peticionario Anónimo.

En atención a la comunicación recibida en este Ministerio con el radicado del asunto, en la cual formula una serie de interrogantes, en el marco de las competencias de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, damos respuesta, de forma general, a los mismos en los siguientes términos:

Interrogante 1

Qué debe entenderse por "mismo servicio"?

Me permito informar que la Resolución 3100 de 2019(1), específicamente en su anexo técnico: “Manual de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud”, el cual hace parte integral de la misma, establece lo que se considera un servicio de salud:

“1.2. SERVICIO DE SALUD

Para efectos del presente manual, el servicio de salud es la unidad básica habilitable del Sistema Único de Habilitación, conformado por procesos, procedimientos, actividades, recursos humanos, físicos, tecnológicos y de información con un alcance definido, que tiene por objeto satisfacer las necesidades en salud en el marco de la seguridad del paciente, y en cualquiera de las fases de la atención en salud (promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad). Su alcance no incluye los servicios de educación, vivienda, protección, alimentación ni apoyo a la justicia. En consecuencia, los procedimientos y condiciones de inscripción de los



prestadores y de habilitación establecidos en el presente manual se encuentran estructurados sobre la organización de los servicios de salud.”

Más adelante en el mencionado anexo, a partir en sus numerales 11.2 hasta el 11.6.4 se encuentran los servicios habilitables.

Por otra parte, el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) es el sistema en el que los prestadores de servicios de salud registran las capacidades y servicios habilitados para atender a la población en el sistema de salud colombiano.

En él se encuentran ciento cincuenta y siete (157) servicios de salud que pueden habilitarse con su respectivo código, el cual puede consultar en el siguiente enlace, y haciendo clic en Lista servicios REPS:

<https://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/status.aspx>

La mencionada resolución establece en su artículo 9o. quien es responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio:

“ARTÍCULO 9o. RESPONSABILIDAD. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de estos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio.”

(Subrayado fuera del texto original)

Por lo tanto, el prestador que habilite un servicio de salud es responsable de cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa de habilitación vigente.

El prestador puede ofrecer los servicios directamente o mediante la colaboración con personas u organizaciones; sin embargo, no se permite la doble habilitación. Es decir, no puede haber más de un registro de habilitación ni dos responsables para un mismo servicio.

La citada resolución establece las condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud:

“ARTÍCULO 3o. CONDICIONES DE HABILITACIÓN QUE DEBEN CUMPLIR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 544 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud (SOGCS), deben cumplir las siguientes condiciones:



3.1. Capacidad técnico-administrativa. Aplica a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), entidades con objeto social diferente y transporte especial de pacientes.

3.2. Suficiencia patrimonial y financiera. Aplica a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y Transporte Especial de Pacientes.

3.3. Capacidad tecnológica y científica. Aplica a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS, Profesionales independientes de salud, Entidades con Objeto Social Diferente, Transporte Especial de Pacientes.

PARÁGRAFO 1o. Las condiciones de habilitación, definiciones, estándares y criterios son los establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, el cual hace parte integral de la presente resolución.”

(...)

Es decir, Cuando el prestador es una Institución Prestadora de Servicios de Salud, IPS, este debe además cumplir con las condiciones de capacidad técnico – administrativa y de suficiencia patrimonial y financiera definidas en el Manual de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud

En el marco de la Resolución 3100 de 2019, que establece los lineamientos para la habilitación de los servicios de salud en Colombia, el término “mismo servicio” hace referencia a la prestación específica de un servicio de salud, cuando es idéntico en cuanto a los **recursos, infraestructura, capacidades técnicas y humanas, y características esenciales para su ejecución.**

1. Identidad del servicio:

El término “mismo servicio” hace referencia a un servicio de salud que comparte el mismo alcance, objetivos y características esenciales con otro servicio habilitado por un prestador diferente. Esto implica que el servicio debe mantener condiciones similares en términos de atención, infraestructura y recursos. Por ejemplo, si dos prestadores ofrecen cirugía general, no se puede habilitar el mismo servicio bajo distintos prestadores si comparten la misma infraestructura y recursos, ya que esto podría comprometer tanto la **calidad del servicio** como **la seguridad del paciente.**

2- Infraestructura y recursos:

El “mismo servicio” también involucra el uso compartido de la infraestructura. En la normativa se aclara que no puede haber una habilitación duplicada para el mismo servicio si ambas instituciones utilizan las mismas instalaciones, equipos o personal para realizar la misma actividad.

3- Responsabilidad y habilitación:

La responsabilidad de habilitar un servicio de salud recae exclusivamente en un prestador para cada sede. Es decir, un servicio no puede estar habilitado por dos prestadores diferentes para



la misma sede o infraestructura. La normativa prohíbe la "doble habilitación", que ocurriría si dos entidades se registran para ofrecer el mismo servicio bajo las mismas condiciones en la misma sede.

4- Habilidadación por separado:

Si los prestadores desean ofrecer un servicio similar en términos de tipo de atención, cada uno debe tener su habilitación individual en función de su propia infraestructura, sin que se produzca un solapamiento. Es decir, aunque los servicios sean similares (por ejemplo, cirugía general), cada prestador debe tener su propio registro de habilitación y no puede compartirlo con otro prestador para evitar la doble habilitación.

Ejemplo práctico:

Si un prestador de servicios de salud habilita el servicio de "cirugía general" en una determinada sede, no puede habilitarse nuevamente el mismo servicio (cirugía general) en esa misma sede por otro prestador. Si los prestadores desean colaborar o compartir la misma infraestructura, deben hacerlo bajo un acuerdo de colaboración que no implique la habilitación duplicada del servicio.

En resumen, el concepto de "mismo servicio" está vinculado a la duplicación de un servicio bajo las mismas condiciones, y la normativa prohíbe esa duplicación para garantizar la calidad, la correcta regulación de los servicios de salud habilitados, y **la seguridad del paciente**. Al evitar la habilitación de servicios duplicados bajo condiciones idénticas, se asegura que cada prestador cumpla con los estándares necesarios para **garantizar la seguridad del paciente**, proporcionando una atención adecuada y sin riesgos derivados de la sobrecarga o falta de recursos.

Interrogante 2

"Si dos prestadores de servicios de salud tienen habilitado, por ejemplo, el servicio "203-Cirugía General" pero cada uno en su propia sede (es decir, ubicaciones físicas distintas) con Distintivos de Habilidadación distintos, se entiende que ambos prestadores de servicios de salud tienen habilitado el "mismo servicio"?"

No se considera el mismo servicio, ya que cada uno de los prestadores lo tiene habilitado bajo su propia **identidad** como prestador, con **infraestructura, recursos, responsabilidad y habilitación por separado**, además de contar con su correspondiente distintivo de habilitación.

Cada prestador opera de manera independiente, con condiciones, recursos y responsabilidades específicas para su sede, lo que permite que, aunque se trate del mismo tipo de servicio, no sea considerado como un único servicio habilitado por dos prestadores diferentes.

Interrogante 3

"Si la respuesta anterior es afirmativa, si ambos prestadores de servicios de salud celebran un acuerdo de alianza estratégica para la prestación del servicio "203-Cirugía General", cada uno en su sede habilitada, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, estarían incurriendo en la práctica de doble habilitación?"



Interrogante 4

Si dos prestadores de servicios de salud tienen habilitado, por ejemplo, el servicio "203-Cirugía General" pero cada uno en su propia sede, con distintos Distintivos de Habilitación, podrían celebrar un acuerdo para la prestación de servicios de interdependencia sin incurrir en la práctica de doble habilitación?

Respondiendo a sus interrogantes 3 y 4, no estarían incurriendo en la práctica de doble habilitación, ya que, como se explicó en la respuesta al interrogante 2, no se trata del mismo servicio habilitado.

Es importante señalar que la normativa de habilitación no regula las relaciones administrativas, los contratos ni los acuerdos entre prestadores de servicios de salud. Por lo tanto, cualquier acuerdo para la prestación de servicios o contratación deberá cumplir con las normativas específicas que regulan estos aspectos

La solicitud presentada ante este Ministerio ha sido resuelta conforme a los términos establecidos en el presente documento.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por
Diana Soraya
Velásquez
Bonilla

DIANA SORAYA VELÁSQUEZ BONILLA
Subdirectora de Prestación de Servicios

Elaboró: **Lggonzalez**

Revisó/Aprobó: **Dvelasquezb/Dvelasquezb**

Archivo: D:\Users\lggonzalez\OneDrive - Ministerio de Salud y Protección Social\Trabajo\Conceptos\202442402721042

-
1. Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución 3100 de 2019, «*Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud*»